



El Carmen de Bolívar, 13 NOV 2019

Aviso No. SCVMM-P-S- 674-19

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado Lote Rural 3 HTS.

Ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno.

Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar.

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 1471 del 07 de octubre de 2019. Predio No. PHPV-3-008.

Respetados señores;

La suscrita, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 1471 del 07 de octubre de 2019 a la dirección del predio denominado Lote Rural 3 HTS, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771679687CO de fecha 21 de octubre de 2019, esta fue recibida el día 24 de octubre de 2019 por la señora MIRNA ZAPATEIRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.340.843, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.859.791, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.859.791, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación **No. 1471 del 07 de octubre de 2019**, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y*

1

**SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S**

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



*CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 3, Sector Carreto – Calamar, Ubicado en la Vereda/Bario San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-3-008, cedula catastral No. 136570002000000010385000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-13825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 1471 del 07 de octubre de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**Dina Rafaela Sierra Rochels**  
Gerente General

**Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,**  
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1471 del 07 de octubre de 2019.  
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)  
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

4  
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : PO.CARTAGENA  
 Orden de servicio: 12814068  
 Fecha Admisión: 13/11/2019 17:04:01  
 Fecha Aprox Entrega: 22/11/2019

RB771680314C0

8103 085	Remitente	Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C.T.I.: Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: SAN JACINTO BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103080	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada				8103 080
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES Dirección: PREDIO DENOMINADO LOTE RURAL 3 HTS Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103085 Ciudad: SAN JUAN NEPOMUCENO Depto: BOLIVAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Luís Zapateiro</i> c.c. 33840845 Tel: 313 720190 380																																
Valores		Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener :  Observaciones del cliente :	Fecha de entrega: 18/11/2019 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																														
		 81030808103085RB771680314C0																																

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TC. Ries. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web: 4-72. Tratando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 18471 DE 2019

10 OCT 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la



El presente documento es Sol copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

10 OCT. 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrío San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."*

Página 2 de 7

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando

El presente documento es una copia del original que reposa en la Agenda Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

19 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

Página 3 de 7

el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. PHPV-3-008 de fecha 31 de mayo de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida total de terreno de 217,14 M2.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: 92,84 m2 Inicial K 113+930,33 y final K 113+982,38 y Área 2: 124,30 m2 Inicial K 114+009,03 y final K 114+061,48 (margen izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Lote Rural 3 HTS, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 136570002000000010385000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P17; ORIENTE: En longitud de 52,83 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P (17-3) y OCCIDENTE: En longitud de 52,84 m, con JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (3-17) y Área 2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P1; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P4; ORIENTE: En longitud de 52,55 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P (4-1) y OCCIDENTE: En longitud de 52,96 m, con JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (1-4). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación: CONSTRUCCIONES ANEXAS: Cerca medianera con 4 hilos alambre de púas en postes de madera rolliza cada 1 M con altura de 2.5 M 3.10 ML; Cerca pasarela de corral en madera con 2 postes verticales 12X12CM y altura de 2.6M, 2 vareta horizontales 3X13CM, apuntalado con clavo vareta y arandela 2.35 ML; Cerca medianera con 3 hilos alambre de púas en postes de madera rolliza con altura de 2M 0.45 ML. CULTIVOS Y ESPECIES: Guanábano (D=0.60m - 0.80m) 1 Und; Margaritas (D<0.10m) 50 Und; Platanillo (D<0.10m) 10 Und; Capacho (D<0.10m) 21 Und; Orégano (D<0.10m) 5 Und; Albaca (D<0.10m) 20 Und; Manguito (D<0.10m) 15 Und; Nim (D=0.20m - 0.40m) 1 Und; Papayo (D=0.10m - 0.20m) 3 Und; Totumo (D<0.10m) 1 Und; Uvito (D<0.10m) 19 Und; Uvito (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Campano (D=0.20m - 0.40m) 3 Und; Santa Cruz (D<0.10m) 2 Und; Santa Cruz (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Matarraton (D<0.10m) 1 Und; Matarraton (D=0.20m - 0.40m) 1 Und; Guacimo (D<0.10m) 6 Und; Guacimo (D=0.20m - 0.40m) 2 Und; Guacimo (D=0.40m - 0.60m) 1 Und; Caucho (D<0.10m) 2 Und; Muñeco (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Plátano Disperso (D=0.10m - 0.20m) 10 Und; Pasto Mombasa 8.44 M2.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 301 del 19 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de San Jacinto.

Que el señor JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.859.791, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada a los señores LUIS FERNANDO BERMEJO SERRANO y ELICIO RAFAEL RODELO SERRANO, tal y como consta en la Escritura Publica No. 301 del 19 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de San Jacinto, debidamente inscrita el 23 de mayo de 1988, en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-13825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

10 OCT. 2019

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

Página 4 de 7

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 31 de mayo de 2018, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el señor JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES, quien figura como propietario del predio se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 4929712, razón por la se procede a dirigir y notificar el presente ato administrativo a sus herederos determinados e indeterminados.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$ 2.898.103,00), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, cultivos y especies incluídas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	m2	217,14	\$ 626	\$ 135.930
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 135.930</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
Cerca medianera con 4 hilos de alambre de púas con postes en madera rolliza cada 1 m con altura de 2.5 m	ml	3,10	\$ 9.500	\$ 29.450
Cerca pasarela de corral en madera de 2 postes verticales 12X12 cm y altura de 2.6 m, 2 varetas horizontales 3X13 cm, apuntalado con clavo vareta y arandela	ml	2,35	\$ 15.900	\$ 37.365
Cerca medianera con 3 hilos alambre de púas en postes de madera rolliza con altura de 2 m	ml	0,45	\$ 8.600	\$ 3.870
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 70.685</b>
<b>CULTIVOS/ESPECIES</b>				
GUANÁBANO (D=0.60M – 0.80M)	Unidad	1	\$ 286.500	\$ 286.500
MARGARITAS (D<0.10M)	Unidad	50	\$ 7.000	\$ 350.000
PLATANILLO (D<0.10M)	Unidad	10	\$ 7.000	\$ 70.000
CAPACHO (D<0.10M)	Unidad	21	\$ 9.000	\$ 189.000
ORÉGANO (D<0.10M)	Unidad	5	\$ 7.000	\$ 35.000
ALBACA (D<0.10M)	Unidad	20	\$ 7.000	\$ 140.000
MANGUITO (D<0.10M)	Unidad	15	\$ 7.000	\$ 105.000
NIM (D=0.20M – 0.40M)	Unidad	1	\$ 71.100	\$ 71.100
PAPAYO (D=0.10M – 0.20M)	Unidad	3	\$ 30.900	\$ 92.700
TOTUMO (D<0.10M)	Unidad	1	\$ 6.700	\$ 6.700

El presente documento es una copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

19 OCT. 2019

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

Página 5 de 7

UVITO (D<0.10M)	Unidad	19	\$ 2.800	\$ 53.200
UVITO (D=0.10M – 0.20M)	Unidad	1	\$ 12.600	\$ 12.600
CAMPANO (D=0.20M – 0.40M)	Unidad	3	\$ 81.100	\$ 243.300
SANTA CRUZ (D<0.10M)	Unidad	2	\$ 5.300	\$ 10.600
SANTA CRUZ (D=0.10M – 0.20M)	Unidad	1	\$ 30.000	\$ 30.000
MATARRATON (D<0.10M)	Unidad	1	\$ 2.700	\$ 2.700
MATARRATON (D=0.20M – 0.40M)	Unidad	1	\$ 64.600	\$ 64.600
GUACIMO (D<0.10M)	Unidad	6	\$ 5.600	\$ 33.600
GUACIMO (D=0.20M – 0.40M)	Unidad	2	\$ 145.300	\$ 290.600
GUACIMO (D=0.40M - 0.60M)	Unidad	1	\$ 412.600	\$ 412.600
CAUCHO (D<0.10M)	Unidad	2	\$ 4.700	\$ 9.400
MUÑECO (D=0.10M – 0.20M)	Unidad	1	\$ 23.600	\$ 23.600
PLÁTANO DISPERSO (D=0.10M – 0.20M)	Unidad	10	\$ 15.700	\$ 157.000
PASTO MOMBASA	m2	8,44	\$ 200	\$ 1.688
<b>SUBTOTAL CULTIVOS/ESPECIES</b>				<b>\$ 2.691.488</b>
<b>AVALUO TOTAL</b>				<b>\$ 2.898.103</b>

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2018.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-216-19 de fecha 14 de febrero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-216-19, fue notificada mediante Aviso No. SCVMM-P-S-256-19 del 08 de marzo de 2019 publicado en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, del 31 de julio al 06 de agosto de 2019, quedando notificado el 08 de agosto de 2019, al señor JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en su calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-314-19 de fecha 19 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-216-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13825, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 09 de fecha 19 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el INMUEBLE recae la siguiente Limitación al Dominio:

- LIMITACION AL DOMINIO:** Servidumbre Energía Eléctrica a favor de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA, constituida mediante Escritura Publica No. 25 del 03 de marzo de 1998, otorgada en la Notaria Única de San Estanislao; posteriormente realizan una transferencia de derechos reales de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de ELECTRO COSTA S.A.E.S.P mediante Escritura Publica No. 1106 del 17 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaria Única de Baranoa, registradas el 17 de



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

10 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto – Calamar, ubicado en la Vereda/Barrío San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

Página 6 de 7

septiembre de 1998 y el 15 de mayo de 2009, y debidamente inscritas en las anotaciones No. 07 y 08.

Que mediante memorando No. 20196040085483 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-3-008 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**; con radicado ANI No. 20194090882982

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. PHPV-3-008 de fecha 31 de mayo de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida total de terreno de 217,14 M2, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: Área 1: 92,84 m2 Inicial K 113+930,33 y final K 113+982,38 y Área 2: 124,30 m2 Inicial K 114+009,03 y final K 114+061,48 (margen izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Lote Rural 3 HTS, ubicado en la Vereda/Barrío San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 136570002000000010385000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P3; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P17; ORIENTE: En longitud de 52,83 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P (17-3) y OCCIDENTE: En longitud de 52,84 m, con JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (3-17) y Área 2: NORTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P1; SUR: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P4; ORIENTE: En longitud de 52,55 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P (4-1) y OCCIDENTE: En longitud de 52,96 m, con JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (1-4). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** Cerca medianera con 4 hilos alambre de púas en postes de madera rolliza cada 1 M con altura de 2.5 M 3.10 ML; Cerca pasarela de corral en madera con 2 postes verticales 12X12CM y altura de 2.6M, 2 varetas horizontales 3X13CM, apuntalado con clavo vareta y arandela 2.35 ML; Cerca medianera con 3 hilos alambre de púas en postes de madera rolliza con altura de 2M 0.45 ML. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Guanábano (D=0.60m – 0.80m) 1 Und; Margaritas (D<0.10m) 50 Und; Platanillo



El presente documento es un copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

10 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicada en la Vereda/Barrío San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

Página 7 de 7

(D<0.10m) 10 Und; Capacho (D<0.10m) 21 Und; Orégano (D<0.10m) 5 Und; Albaca (D<0.10m) 20 Und; Manguito (D<0.10m) 15 Und; Nim (D=0.20m - 0.40m) 1 Und; Papayo (D=0.10m - 0.20m) 3 Und; Totumo (D<0.10m) 1 Und; Uvito (D<0.10m) 19 Und; Uvito (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Campano (D=0.20m - 0.40m) 3 Und; Santa Cruz (D<0.10m) 2 Und; Santa Cruz (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Matarraton (D<0.10m) 1 Und; Matarraton (D=0.20m - 0.40m) 1 Und; Guacimo (D<0.10m) 6 Und; Guacimo (D=0.20m - 0.40m) 2 Und; Guacimo (D=0.40m - 0.60m) 1 Und; Caucho (D<0.10m) 2 Und; Muñeco (D=0.10m - 0.20m) 1 Und; Plátano Disperso (D=0.10m - 0.20m) 10 Und; Pasto Mombasa 8.44 M2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE LUIS ZAPATEIRO YEPES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.859.791 en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo a ELECTROCOSTA S.A.E.S.P, en calidad de tercero interesado, de conformidad con la limitación al dominio inscrita en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 OCT 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S  
 Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
 Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amáris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

10 OCT. 2019